Expediente Nº 228/2021
Resolución Nº 6/2022

CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

COMISIÓN EJECUTIVA
Presidente: D. Ricardo García Macho
Vocales:
Dª. Emilia Bolinches Ribera
D. Lorenzo Cotino Hueso
D. Carlos Flores Juberías
Dª Sofía García Solís

En Valencia, a 18 de enero de 2022

Reclamante: Federación Local de Valencia de la CGT-PV
Sujeto contra el que se formula la reclamación: Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica

VISTA la reclamación número **228/2021**, interpuesta por Federación Local de Valencia de la CGT-PV, formulada contra la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, y siendo ponente el Vocal D. Lorenzo Cotino Hueso, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero. - Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, en fecha 22 de julio de 2021, la Federación Local de Valencia de la CGT-PV presentó por vía telemática, con número de registro GVRTE/2021/1874973, una reclamación contra la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica ante el Consejo de Transparencia. En ella manifestaba no haber recibido respuesta de la Conselleria a una solicitud de acceso a información pública presentada el día 3 de junio de 2021 (GVRTE/2021/1422772) en la que solicitaba copia de todos los protocolos del Plan de Vigilancia Preventiva.
Concretamente pedía:
1.- Todas las instrucciones y protocolos en vigor elaborados por esta Dirección General [Dirección General de Prevención de Incendios Forestales] o por personal de la empresa VAERSA por orden o bajo supervisión de esta Dirección General para el funcionamiento de los distintos grupos de trabajadores que intervienen en la prevención de incendios forestales, tanto del personal funcionario (agentes medioambientales, técnicos forestales e ingenieros de montes), como del personal de VAERSA (emisoristas de las centrales provinciales, picos de vigilancia, unidades de prevención, unidad 901, coordinadores y otras categorías que pudieran haber).
2.- El Plan de Vigilancia Preventiva, así como el documento por el que se determinan las condiciones de la encomienda para la prestación del servicio de vigilancia preventiva frente al riesgo de incendios forestales en vigor para los años 2020 y 2021.

Segundo. - El Consejo de Transparencia remitió por vía telemática a la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica el 26 de julio de 2021 escrito por el que se le otorgaba trámite de audiencia por un plazo de quince días, para que pudiera formular las alegaciones que considerase oportunas, así como aportar cualquier información sobre la

reclamación que considerara relevante, escrito recibido en el Ayuntamiento el día 3 de agosto, tal y como consta en el correspondiente acuse de recibo electrónico.

En respuesta a dicho escrito, la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica remitió a este Consejo la Resolución de 23 de julio de 2021, del director general de Prevención de Incendios Forestales, por la cual se resuelve conceder el acceso parcial de la información solicitada, en base a los fundamentos expuestos en la misma:

"...
Respecto al punto 1, queda atendido con la entrega de los "Protocolos de funcionamiento, notificación y movilización de medios adscritos a la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, en el caso de actuaciones en materia de prevención y extinción de incendios forestales", aprobados por Resolución de 1 de julio de 2016, de la directora general de Prevención de Incendios Forestales. Esta documentación es accesible para todos los funcionarios de la Generalitat con competencias en materia de prevención de incendios forestales a través del portal SIGIF
https//prevencionincendiosgva.es/PlanVigilancia/Documentos), previa identificación.
Respecto al punto 1, en la parte en la que solicita información relativa a las instrucciones y protocolos de funcionamiento interno del medio propio VAERSA a sus trabajadores, no es posible facilitarla, ya que no se dispone de esa información, que excede de las competencias propias de esta Dirección General.

Respecto al punto 2, en el que solicita el "Plan de Vigilancia Preventiva", debe indicarse que éste es un documento que no contempla condiciones de encomienda de ningún tipo y que tiene como objeto la coordinación de todos los recursos que aportan las distintas administraciones públicas en materia de prevención de incendios forestales, distribuidos por zonas, áreas y subáreas de vigilancia y niveles de preemergencia, permitiendo saber en cualquier momento qué medios hay distribuidos en el territorio con funciones de vigilancia, inspección y control. Este documento involucra a organismos de seguridad como pueda ser el Cuerpo Nacional de Policía, Unidad Adscrita del CNP a la Comunidad Autónoma, Guardia Civil, Policía Local, Agentes Medioambientales, entre otros. Dado que tiene como objeto la coordinación de funciones de vigilancia, inspección y control de los distintos medios y administraciones públicas en función del nivel de riesgo de incendios forestales, es por lo que su entrega incurre en el límite del artículo 14.1, letra g)
Respecto al punto 2, en el que solicita "el documento por el que se determinan las condiciones de la encomienda para la prestación del servicio de vigilancia preventiva para 2020 y 2021 se interpreta que debe corresponder al encargo a medio propio de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural con número de expediente CNCA18/0304/25, cuya ejecución se prolongó desde su finalización, el 29 febrero 2020, hasta la aprobación del nuevo encargo, en fecha de 18 de mayo de 2021 y número de expediente CENCGE/2021/07G08/13, en los mismos términos y condiciones en que se venía prestando.
Ambos documentos están aprobados por el órgano de contratación de la Conselleria, cuya competencia no está delegada en esta Dirección General, por lo que no es posible facilitarlos.
No obstante, dichas condiciones es posible consultarlas en la web de la Generalitat, a través del portal web GVA Oberta. En concreto:

- *El CNCA18/0304/25 en el enlace https://gvaoberta.gva.es/es/encomiendas-de-gestion, con la referencia de la Conselleria y número de expediente indicados.*
- *El CENCGE/2021/07G08/13 en el enlace https://gvaoberta.gva.es/es/encarrecs-a-mitjans-propis, con la referencia de la Conselleria y número de expediente indicados. Este último enlace remite a la Plataforma de Contratación del Sector Público, gestionada por el Ministerio de Hacienda.*

..."

Junto con la mencionada Resolución se adjunta oficio mediante el cual se da traslado de la misma al solicitante, indicándole cómo se le va a hacer llegar la información solicitada, ya que debido a su peso no es posible enviarla por el sistema de notificación telemática.

Efectuada la deliberación del asunto en la sesión de la fecha de esta Comisión Ejecutiva, se adopta la presente resolución bajo los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - Conforme al art. 24.1 en relación con el 42.1 de la Ley 2/2015 de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana (en adelante Ley 2/2015 valenciana), el órgano competente para resolver las reclamaciones que se presenten en el marco de un procedimiento de acceso a la información, es la Comisión Ejecutiva con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa.

Segundo. - Asimismo, la administración destinataria de la solicitud de acceso a la información pública objeto del presente recurso –la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica – se halla sujeta a las exigencias de la citada Ley, en virtud de lo dispuesto en su art. 2.1.a), que se refiere de forma expresa a "la Administración de la Generalitat".

Tercero. - En tercer lugar, y dado que el art. 11 de la Ley 2/2015 establece asimismo que

"Cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización legalmente constituida, tiene derecho de acceso a la información pública, mediante solicitud previa y sin más limitaciones que las contempladas en la ley. Para el ejercicio de este derecho no será necesario motivar la solicitud ni invocar la ley."

Cabe concluir que se reconoce el derecho de la Federación Local de Valencia del sindicato CGT-PV a acogerse a lo previsto en el artículo 24 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, hallándose igualmente legitimado para instar la acción garantista de este Consejo a los efectos de eventualmente revertir la respuesta de la administración pública reclamada, o en su caso, la falta de respuesta.

Además, es doctrina acreditada por parte de este Consejo y otras autoridades de Transparencia que el derecho general de acceso a la información pública que la Ley atribuye a los ciudadanos en general se ve reforzado por el carácter de representante sindical del solicitante de la información, manteniendo este CTCV su competencia para la resolución de las reclamaciones que se presenten en el ámbito del ejercicio de la acción sindical *("el derecho general de acceso a la información pública que la Ley de Transparencia contempla para cualquier ciudadano o ciudadana, se ve reforzado en este caso por el carácter de representante sindical de quién solicita la información. Ahora bien, este refuerzo no implica que no se aplique a este caso la normativa general que regula el procedimiento de acceso a la información prevista en la Ley estatal 19/2013, y en la Ley 2/2015 valenciana").*
Este criterio se mantiene en repetidas resoluciones: Resolución 31/2017 (Expediente 100/2016); Resolución 29/2019 (Expediente 132/2018); Resolución 73/2020 (Expediente 186/2019); Resolución 100/2020 (Expediente 39/2020); Resolución 138/2020 (Expediente 26/2020), en las que las solicitudes de los representantes sindicales han sido tratadas como solicitudes de información cualificadas por darse en el ámbito del ejercicio de la acción sindical y hallarse amparadas por el artículo 10.3 de la LO 11/1985, de Libertad Sindical, el artículo 40 del EBEP y el artículo 28.1 de la CE.

Paralelamente, nos encontramos ante un régimen jurídico específico y privilegiado del acceso a la información, que sin embargo no implica que no se aplique a este caso suplementariamente

(Disposición Adicional primera de la Ley 19/2013) la normativa general que regula el procedimiento de acceso a la información prevista en la Ley estatal 19/2013, y en la Ley 2/2015 valenciana. La Disposición Adicional primera de la Ley 19/2013 –que especifica que *"Se regirán por su normativa específica, y por esta Ley con carácter supletorio, aquellas materias que tengan previsto un régimen jurídico específico de acceso a la información"*– articula el régimen jurídico aplicable cuando el acceso a la información solicitada amparado tanto por derechos fundamentales cuanto el régimen legal de transparencia. Así, se considera que la protección constitucional y el desarrollo legal del derecho fundamental es una regulación especial que no excluye la aplicación supletoria de la normativa de transparencia (Expediente número 26/2020, Resolución número 138/2020).

Cuarto. - La información solicitada, *copia de todos los protocolos del Plan de Vigilancia Preventiva*, constituye en principio información pública, según la definición contenida en el artículo 13 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, según el cual se entiende por información pública *"los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de la Administración y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones"*.

Quinto. - Llegados a este punto, distinguiremos dos bloques en relación con la información que se solicita, y dentro de cada bloque dos apartados distintos.

En primer lugar, se solicita:
1.- Todas las instrucciones y protocolos en vigor elaborados por esta Dirección General [Dirección General de Prevención de Incendios Forestales] o por personal de la empresa VAERSA por orden o bajo supervisión de esta Dirección General para el funcionamiento de los distintos grupos de trabajadores que intervienen en la prevención de incendios forestales, tanto del personal funcionario (agentes medioambientales, técnicos forestales e ingenieros de montes), como del personal de VAERSA (emisoristas de las centrales provinciales, picos de vigilancia, unidades de prevención, unidad 901, coordinadores y otras categorías que pudieran haber).

En relación con este punto, la Conselleria mantiene, respecto del primer inciso, que queda atendido con la entrega de los "Protocolos de funcionamiento, notificación y movilización de medios adscritos a la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, en el caso de actuaciones en materia de prevención y extinción de incendios forestales", aprobados por Resolución de 1 de julio de 2016, de la directora general de Prevención de Incendios Forestales. Documentación que es accesible para todos los funcionarios de la Generalitat con competencias en materia de prevención de incendios forestales a través del portal SIGIF (https//prevencionincendiosgva.es/PlanVigilancia/Documentos), previa identificación.

Desconoce este Consejo si quien reclama la información solicitada ostenta o no la identificación requerida para poder acceder a la misma; en principio no parece que así sea, por lo que, dado que se trata de instrucciones y protocolos en poder de la Administración, y por lo tanto información pública, que no concurre la aplicación de límite o causa de inadmisión alguna de las contempladas en la Ley 19/2013 y que no parece que sea posible para el reclamante acceder a la misma a través del enlace facilitado por la Administración, entendemos que procede en este punto estimar la reclamación y reconocer el derecho de acceso la información solicitada, debiendo la Conselleria facilitar la misma al reclamante.

Sobre el segundo inciso del punto 1, en la parte en la que solicita información relativa a las instrucciones y protocolos de funcionamiento interno de VAERSA (Valenciana de Aprovechamiento Energético de Residuos, SA) a sus trabajadores, la Conselleria alega que dicha información no es posible facilitarla, ya que no se dispone de ella, excediendo de las competencias propias de esta Dirección General.

Comparte este Consejo el criterio de la Conselleria en este punto, en el sentido de considerar que tratándose de instrucciones y protocolos para el funcionamiento de los distintos grupos de trabajadores de VAERSA que intervienen en la prevención de incendios forestales, nos encontramos ante información pública que lo normal es que esté en poder de VAERSA, empresa perteneciente al sector público de la Generalitat, con la naturaleza jurídica de sociedad mercantil, y por lo tanto deberá solicitarse la información en cuestión a dicho sujeto obligado, por lo que consideramos que debe desestimarse la reclamación en lo que concierne a este segundo aspecto del punto 1, debiendo ser objeto de una nueva solicitud de información ante VAERSA.

Ello, no obstante, habría que recordar que una correcta actuación de la Conselleria en razón del artículo 19. 1º Ley 19/2013 "1. Si la solicitud se refiere a información que no obre en poder del sujeto al que se dirige, éste la remitirá al competente, si lo conociera, e informará de esta circunstancia al solicitante." Una correcta información al solicitante habría facilitado el correcto ejercicio de este derecho. Sin embargo, este Consejo no considera aplicable respecto de esta información solicitada el artículo 50. 2º Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell al que se hace referencia el FJ 7º de esta resolución. Y es que VAERSA es un sujeto obligado diferenciado a los efectos del artículo 2 de la ley valenciana de transparencia, de ahí que no se pueda considerar un "órgano" de la Conselleria a la que se dirigió la solicitud de información.

Sexto. – En segundo lugar, se solicita:
2.- El Plan de Vigilancia Preventiva, así como el documento por el que se determinan las condiciones de la encomienda para la prestación del servicio de vigilancia preventiva frente al riesgo de incendios forestales en vigor para los años 2020 y 2021.

Por lo que respecta al "Plan de Vigilancia Preventiva", indica la Conselleria que se trata de un documento que no contempla condiciones de encomienda de ningún tipo y que tiene como objeto la coordinación de todos los recursos que aportan las distintas administraciones públicas en materia de prevención de incendios forestales, distribuidos por zonas, áreas y subáreas de vigilancia y niveles de preemergencia, permitiendo saber en cualquier momento qué medios hay distribuidos en el territorio con funciones de vigilancia, inspección y control. Continúa diciendo que se trata de un documento que involucra a organismos de seguridad como pueda ser el Cuerpo Nacional de Policía, Unidad Adscrita del CNP a la Comunidad Autónoma, Guardia Civil, Policía Local, Agentes Medioambientales, entre otros, por lo que considera que, dado que tiene como objeto la coordinación de funciones de vigilancia, inspección y control de los distintos medios y administraciones públicas en función del nivel de riesgo de incendios forestales, es por lo que su entrega incurre en el límite del artículo 14.1. letra g).

Con el fin de poder entender un poco mejor en que consiste el Plan de Vigilancia Preventiva, hemos acudido a la página web de la Conselleria, donde se establece que la Generalitat cuenta con diferentes medios destinados a realizar las labores de vigilancia, disuasión, concienciación y detección de incendios forestales, pertenecientes a distintas administraciones y que de manera genérica ha venido denominándose *Dispositivo de Vigilancia Preventiva*, quedando plasmada la distribución de estos efectivos en el *Plan de Vigilancia Preventiva* frente al riesgo de incendios forestales.
Los efectivos asignados a la vigilancia preventiva, que se encuentran diseminados por todo el territorio valenciano, pertenecen a distintas administraciones públicas u organismos, por lo que se hace necesario un plan que regule y coordine este dispositivo. Esto se plasma en el denominado *Plan de Vigilancia Preventiva frente al Riesgo de Incendios Forestales*, que se redacta anualmente y depende de la Conselleria competente en prevención de incendios forestales, estando vigente los 365 días del año. Esta planificación obedece a lo marcado en la legislación, concretamente en el punto 2 del artículo 137 del Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana: 2. Para la consecución de una adecuada prevención de incendios forestales, la

Conselleria de Medio Ambiente planificará y ejecutará entre otros el Programa de vigilancia preventiva.
Corresponde pues a la Administración de la Generalitat la planificación, coordinación y ejecución de las medidas y acciones necesarias para la prevención y lucha contra los incendios forestales, conjuntamente con las demás administraciones públicas y en colaboración con los particulares. En concreto, corresponde a la actual Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública las funciones de coordinación y gestión en materia de prevención y extinción de incendios, según lo establecido en la Ley Forestal de la Comunitat Valenciana y en toda la normativa aplicable, así como la planificación, dirección y coordinación de la vigilancia frente al riesgo de incendios forestales, y otras funciones como formación y sensibilización ciudadana. Cabe destacar que el Plan de vigilancia preventiva en cuanto a objetivos, recursos que actuarán en función del nivel de preemergencia y actividades a desarrollar, se incluye como Anexo en el Plan Especial Frente al Riesgo de Incendios Forestales de la Comunidad Valenciana, aprobado en el Decreto 163/1998, de 6 de octubre, del Gobierno Valenciano y que desarrolla periódicamente el Servicio de Emergencias de la Generalitat. Los objetivos que persigue el Plan de vigilancia preventiva son:
- Definir los recursos humanos y materiales a movilizar para cada uno de los niveles de preemergencia. Para ello se realiza un minucioso inventario de los medios disponibles.
- Determinar las áreas de actuación y los servicios concretos que han de realizarse en las mismas. Se establece una zonificación del territorio en tres niveles: zonas operativas, áreas de vigilancia y subáreas.
- Establecer un procedimiento de actuación común para todas las fuerzas actuantes.

A la vista de lo expuesto, comparte este Consejo el criterio mantenido por la Administración en el sentido de entender aplicable en este punto al derecho de acceso el límite previsto en el apartado g) del artículo 14.1 de la Ley 19/2013, ya que el Plan de Vigilancia Preventiva plantea una asignación territorial de recursos y misiones sistemática, diseñada y dotada en función de la época del año y las condiciones meteorológicas de cada día, y en el que se intenta incorporar a las labores de información, vigilancia y disuasión a todos los recursos humanos dispuestos a colaborar y presentes en el territorio. Consiste pues en un programa de actuación que contiene una planificación y ejecución de las medidas y acciones necesarias para la prevención de incendios forestales, conjuntamente con las demás administraciones públicas y en colaboración con los particulares, y que al parecer se desglosa en dos documentos:
En el primero se definen de forma genérica los recursos a movilizar para cada uno de los niveles de alerta meteorológica, así como los procedimientos de actuación comunes para todas las fuerzas actuantes.
El segundo documento, con una base de zonificación territorial común y permanente, se elabora con un horizonte temporal anual, en función de los medios concretos disponibles y de los riesgos estacionales y territoriales previstos para cada año. Este documento recoge además la cuantificación de recursos, la determinación de áreas de actuación, así como el establecimiento de servicios concretos.
Por tanto, procede desestimar la reclamación en este primer inciso del punto 2 al considerar que el acceso al Plan de Vigilancia Preventiva puede suponer un perjuicio para las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control (apartado g) del artículo 14.1 Ley 19/2013), limitándose así el derecho de acceso a dicha información.

Séptimo. - Por último, y en lo referente al "documento por el que se determinan las condiciones de la encomienda para la prestación del servicio de vigilancia preventiva frente al riesgo de incendios forestales en vigor para los años 2020 y 2021", interpreta la Conselleria que debe corresponder al encargo a medio propio de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural con número de expediente CNCA18/0304/25, cuya ejecución se prolongó desde su finalización, el 29 febrero 2020, hasta la aprobación del nuevo encargo, en fecha de 18 de mayo de 2021 y número de expediente CENCGE/2021/07G08/13, en los mismos términos y condiciones en que se venía prestando.

Continúa diciendo que ambos documentos están aprobados por el órgano de contratación de la Conselleria, cuya competencia no está delegada en esta Dirección General [de Prevención de Incendios Forestales], por lo que no es posible facilitarlos.
No obstante, mantiene la Conselleria que dichas condiciones es posible consultarlas en la web de la Generalitat, a través del portal web GVA Oberta. En concreto:

- El CNCA18/0304/25 en el enlace https://gvaoberta.gva.es/es/encomiendas-de-gestion, con la referencia de la Conselleria y número de expediente indicados.
- El CENCGE/2021/07G08/13 en el enlace https://gvaoberta.gva.es/es/encarrecs-a-mitjans-propis, con la referencia de la Conselleria y número de expediente indicados. Este último enlace remite a la Plataforma de Contratación del Sector Público, gestionada por el Ministerio de Hacienda…"

Pues bien, se ha procedido a verificar si a través de las direcciones facilitadas por la Conselleria es posible acceder a la información en cuestión, comprobándose que las mismas dan acceso, en el primero caso, a la Resolución por la que se ordena la ejecución de los trabajos relativos al servicio de vigilancia preventiva frente al riesgo de incendios forestales, de fecha 26 de febrero de 2018, y en el segundo, a la Resolución de aprobación del encargo. No obstante, no se han podido encontrar las condiciones de la encomienda para la prestación del servicio de vigilancia preventiva frente al riesgo de incendios forestales en vigor para los años 2020 y 2021.
Dado que la información no puede considerarse facilitada, procede detenerse en la alegación de que la información solicitada son documentos aprobados por el órgano de contratación de la Conselleria, cuya competencia no está delegada en esta Dirección General [de Prevención de Incendios Forestales], por lo que no es posible facilitarlos.

Pues bien, como punto de partida hay que señalar que la información se ha dirigido a la Conselleria a la que tanto la Dirección general como el órgano de contratación pertenecen y es un sujeto obligado de la ley de transparencia. Asimismo, y en este caso, se considera que sí que es aplicable el antes mencionado artículo 50 Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell de la ley autonómica de transparencia:
"2. Cuando la información obre en poder del órgano al que se ha dirigido la solicitud, pero no haya sido elaborada en su integridad por el mismo, se informará a la persona solicitante de esta circunstancia y se dará traslado, en el plazo de 10 días hábiles, a aquellos órganos que hayan elaborado o generado el resto de la información, para que decidan sobre el acceso en la parte que les corresponda. El órgano que ha recibido la solicitud de acceso será el encargado de centralizar la información y coordinar a los posibles implicados. En todo caso, habrá una única resolución que decidirá conjuntamente sobre el derecho de acceso."
Así las cosas, la Dirección general debía haber requerido internamente dicha información para facilitársela. Es por ello que procede estimar la reclamación y reconocer el derecho de acceso a la información solicitada en este punto.

Octavo. – En conclusión, y a la vista de lo expuesto en los fundamentos jurídicos anteriores, este Consejo considera que procede estimar parcialmente la reclamación y reconocer el derecho de acceso a la información solicitada en el punto 1 de la solicitud referida a las instrucciones y protocolos en vigor elaborados por la Dirección General de Prevención de Incendios Forestales o bajo su supervisión para el funcionamiento de los distintos grupos de trabajadores que intervienen en la prevención de incendios forestales en lo que se refiere al personal funcionario, desestimándose en cuanto al personal de VAERSA, debiendo en ese caso presentar la solicitud ante esta última. En cuanto al punto 2, se desestima la reclamación respecto al Plan de Vigilancia Preventiva por considerar aplicable el límite previsto en el artículo 14.1.g) de la Ley 19/2013, estimándose en lo relativo al documento por el que se determinan las condiciones de la encomienda para la prestación del servicio de vigilancia preventiva frente al riesgo de incendios forestales en vigor para los años 2020 y 2021, al no poder acceder al mismo a través de las direcciones facilitadas.

Consell de transparència

RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, la Comisión Ejecutiva del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, acuerda

Primero. – Estimar parcialmente la reclamación presentada en fecha 22 de julio de 2021 por la Federación Local de Valencia de la CGT-PV, contra la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, de conformidad con lo establecido en los fundamentos jurídicos 5º 6º y 7º de la presente resolución.

Segundo. – Instar a la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica a facilitar la información solicitada y cuyo acceso se reconoce en esta resolución, en el plazo de un mes desde la notificación de la misma, comunicando a este Consejo las actuaciones llevadas a cabo para el cumplimiento de lo acordado.

Tercero. - Invitar al reclamante a que comunique a este Consejo cualquier incidencia que surja respecto de la ejecución de esta resolución y que pueda perjudicar sus derechos e intereses.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO

Ricardo García Macho